



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-1199-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 10 de Noviembre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21507-1094/17

---

**VISTO** el Expediente N° 21507-1094/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en fojas 5 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0413-003238 labrada el 22 de marzo de 2017, a **DE INES RAUL DARIO (CUIT N° 23-29329459-3)**, en el establecimiento sito en San Martín N° 355 de la localidad de Hilario Ascasubi, partido de Villarino, con igual domicilio constituido conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6409/84, y con idéntico domicilio fiscal; ramo: "venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados"; por violación al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por solicitar la sumariada la rúbrica extemporánea de hojas móviles, microfichas o libro de sueldos y jornales ante la Delegación interviniente

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en fojas 10, la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita en fojas 11 y 12 el acogimiento al Régimen de Pago Voluntario previsto por la Resolución MT N° 3/12;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución MT N° 3/12, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma;

Que el infraccionado no acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados. No obstante, teniendo en cuenta la índole de la conducta infraccionada, la cual requiere un accionar de este organismo para su efectivo cumplimiento, como una cuestión excepcional y en base a lo normado por el artículo 7° del citado anexo - en cuanto prevé excepcionalmente la posibilidad de otorgar dicho beneficio ante el incumplimiento de algunos de los requisitos cuando las circunstancias haga prever la preservación de la fuente laboral - corresponde hacer lugar a la solicitud efectuada por la infraccionada;

Que el acta de infracción se labra por solicitar la sumariada la rúbrica extemporánea de hojas móviles, microfichas o libro de sueldos y jornales ante la Delegación interviniente correspondientes a los períodos septiembre de 2016 a febrero de 2017 conforme al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "g" del Pacto Federal del

Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415.

Que al respecto cabe destacar que la "ratio legis" de la previa rúbrica por la Autoridad Administrativa del trabajo, del libro especial del artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744, o registro de hojas móviles que haga sus veces, está encaminada a evitar toda posible alteración del mismo, por lo que la falta de rúbrica de dicho registro, constituye una infracción a la normativa legal vigente.

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0413-003238, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la presente infracción afecta a un total de un (1) trabajador;

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución MT N° 03/12;

Que resulta de aplicación la Resolución MT N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

### DEL MINISTERIO DE TRABAJO

#### RESUELVE

**ARTICULO 1º.** Aplicar a **DE INES RAUL DARIO (CUIT N° 23-29329459-3)**, de conformidad con lo normado en la Ley Provincial N° 10.149 y el Decreto Provincial N° 6409/84, en virtud de las consideraciones antedichas, y conforme lo autoriza el Régimen de Pago voluntario establecido por Resolución MT N° 3/12, una multa, que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de **PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (\$ 2.418)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) por infracción al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744.

**ARTICULO 2º.** Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415).

**ARTÍCULO 3º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.11.10 14:30:48 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.11.10 14:30:50 -03'00'